

CLÁUSULAS

Compromisos

1. Todas las personas dedicadas a la investigación etnocié debate que se integren como miembros de la Sociedad Latinoamericana de Etnobiología se comprometen, mediante su ejercicio profesional a conocer, respetar, cumplir y hacer cumplir, difundir e incentivar la discusión de los principios asentados en el presente Código de Ética.

2. Los miembros de la Sociedad Latinoamericana de Etnobiología que realizan investigaciones y trabajo etnocié debate, reconocen la situación histórica de injusticia y opresión económica, política, cultural, social y educativa en la que han subsistido los pueblos y comunidades locales, indígenas, campesinos y afrodescendientes que habitan en América Latina y el Caribe. Por ello, los miembros de la SOLAE tienen el compromiso de respetar, salvaguardar, reconocer y revalorar la integridad identitaria de pueblos y comunidades locales. Además de difundir su riqueza cultural, promover el respeto por su cultura, el derecho a la salvaguarda de los territorios, el patrimonio biocultural colectivo perteneciente a los pueblos, comunidades locales, indígenas, campesinos, y afrodescendientes de América Latina y el Caribe.



Vista de las comunidades negras de Quibdó, Departamento de Chocó, Colombia. El medio de transporte es la canoa y uno de los principales productos es el plátano, cultivado en el Municipio de Río Sucio, Municipio Pojaya. Foto: Yordi Warley Polindara



Mercado de la plaza principal en Quibdó, Departamento del Chocó, Colombia. La ciudad se encuentra en una de las principales regiones forestales del país y con varias poblaciones indígenas. Foto: Yordi Warley Polindara

Responsabilidades

3. Previo al inicio del estudio o investigación, se realizará la consulta para la obtención del consentimiento libre e informado de las personas, comunidades o asociaciones con quienes se realizará el estudio, reconociendo y asumiendo los sistemas normativos locales, regionales, tradiciones, reglamentos internos o consuetudinarios y en general cualquier sistema de normas aceptado localmente.

Dicho acuerdo deberá acompañar el estudio o investigación desde su inicio. El mismo deberá ofrecer información objetiva, clara, precisa y asequible, en los términos e idioma locales, a las personas, comunidades y autoridades comunitarias de la región sobre el proyecto o programa a realizar, la experiencia y especialidad del investigador/a, la duración del proyecto, los colegas o equipo de trabajo, la institución de adscripción, así como las entidades que los apoyan y financian.

4. Antes de comenzar una investigación etnocientífica, se debe conocer y familiarizarse con el contexto cultural de la localidad y la región de estudio, así como con los sistemas normativos locales, por lo que se exhorta a los etnocientíficos(as) a conducir su trabajo en el marco de tales normativas y respondiendo a demandas, curiosidades o necesidades locales. En caso

de existir, se acatarán los acuerdos que previamente hayan decidido las autoridades y organizaciones locales o regionales, con respecto a las actividades de investigación etnocientíficas: biológicas, etnobotánicas, etnomicológicas, etnozoológicas, etnoagronómicas, etnobiológicas, etnoecológicas, entre otras.

5. Constituye una responsabilidad ineludible de los etnocientífico/as, durante el desarrollo de su investigación, proporcionar información constante y entendible (con base en el principio de consentimiento), sobre los avances y cada una de las etapas del estudio o investigación.

Derechos

6. Se reconoce que las poblaciones con quienes se realiza la investigación, tienen derechos, de acuerdo con sus patrones culturales, para preservar su intimidad, guardar secretos sobre su historia, religiosidad, cosmovisión y políticas sobre los recursos naturales, así como hacer respetar la normatividad propia sobre acceso a conocimientos, prácticas, lugares y recursos naturales sagrados, seres incorpóreos y en general, comportamientos y prácticas de los sabedores especializados.

7. Los investigadore/as deberán estar conscientes de la aplicabilidad e impactos de la investigación y consultarán a los pueblos, comunidades y personas con quienes se realizará la investigación sobre la importancia del tema, su aplicabilidad e impactos a corto, mediano y largo plazo así como las normas legales o consuetudinarias para otorgar, negar o revocar el aval, consentimiento o permiso para desarrollar la investigación. Padres de familia o apoderados legales serán los responsables de otorgar el consentimiento para la



Triángulo de vida. Ileri Eisa Origel Rodriguez (México). ganadora del 2do. lugar en el 1er. Concurso Latinoamericano de Fotografía Etnobiológica, efectuado en el marco del IV Congreso Latinoamericano de Etnobiología y V Congreso Colombiano de Etnobiología. Popayan, Colombia. Septiembre 2015.

participación de niños, niñas y adolescentes en el proceso investigativo, acorde con las normas legales sobre infancia y adolescencia de cada región o país.

8. En caso de existir intención sobre algún uso comercial de los resultados de la investigación, deberá ser explícitamente enunciado en acuerdos previos firmados en actas con la población involucrada y deberán ser regulados teniendo en cuenta las decisiones locales, las leyes nacionales e internacionales, las cuales deben tender a la defensa del conocimiento tradicional asociado a los recursos biológicos y genéticos. En ningún momento el investigador/a hará uso de la información etnociencia para beneficio económico propio, institucional o privado, sin previa autorización por escrito y firmada.

9. Si se establece un proyecto de investigación colaborativo, de común acuerdo, y sobre las estipulaciones señaladas anteriormente, los participantes locales deberán ser incluidos en calidad de Coautores, Co-investigadores, Colaboradores, o Expertos. El antiguo término de "informante" debe sustituirse por nuevos términos acordes con las funciones desempeñadas en los nuevos proyectos.

Difusión y Comunicación

10. Todas las formas de divulgación de la información etnociencia obtenida, deberán formar parte de acuerdos previos y consensuados con la población involucrada. Tales acuerdos serán tomados en los espacios de participación colectiva, establecidos en consenso por la población local y los investigadores(as) y deberán quedar asentados de manera clara y precisa en el medio o formato y lenguaje acordado y localmente aceptado.

11. Se debe garantizar a las personas involucradas en la investigación etnociencia, que dicha colaboración no será utilizada para causar ningún tipo de perjuicio o discriminación personal, a la comunidad o a terceros.

12. Se reconoce el derecho de propiedad intelectual colaborativa y, por tanto, de autoría y co-autoría de las personas y las poblaciones sobre su producción cultural. La publicación, la divulgación y las autorías de los datos deberán ser consultadas y consensuadas previamente con las comunidades de la región de estudio, con base en normativas locales, firmadas en actas de compromisos o en los formatos y medios localmente aceptados, y siguiendo las normatividades nacionales e internacionales de los derechos de los pueblos ancestrales sobre su producción intelectual, titularidad, obtención de variedades genéticas y de patentes así como las formas y los medios de divulgación del conocimiento tradicional, sean con fines comerciales o no.

13. Las y los etnocientíficos tienen derecho a mantener la confidencialidad de sus fuentes y a no divulgar información no autorizada por las personas y comunidades locales que participan en su trabajo.

14. Se cuidará en todo momento que la investigación etnobiológica no ponga en ningún tipo de riesgo el acceso, la protección, el usufructo, la propiedad, la conservación o la salvaguarda, según sea el caso, del territorio y propiedad tangible e intangible, en el cual se desenvuelve el grupo o pueblo con quien se desarrolla el trabajo.

15. Tanto en las relaciones al interior del equipo de trabajo etnocientífico, como con las personas de los pueblos indígenas y comunidades locales, se promoverá el respeto, la equidad y el buen trato, y se evitará cualquier conducta de discriminación o violencia por motivo de género, clase social, pertenencia a grupos ancestrales, autoadscripción étnica, preferencia afectiva, edad, nacionalidad o procedencia, religión, profesión u oficio, condición de salud o capacidades físicas diferentes.

16. En aquellos casos en que la gente de las comunidades locales no forme parte activa de la investigación etnocientífica, se promoverá que dicha investigación tenga mecanismos claros, precisos y previamente acordados de manera colectiva y en actas de compromiso firmadas, de acuerdo a medios y formas localmente aceptadas para la obtención del permiso, socialización y reciprocidad de la información.

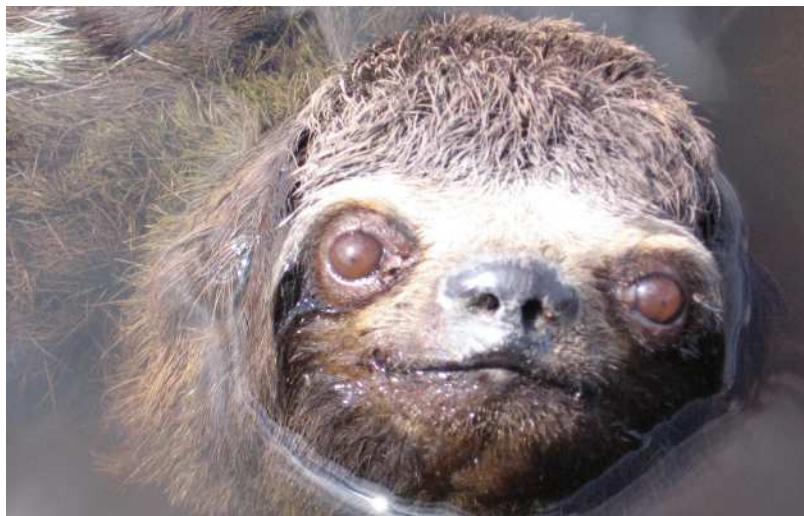
17. En el caso de desarrollar un trabajo dentro de territorios en disputa, se exhorta a los etnobiólogos/as a reconocer las luchas por la defensa del territorio ancestral y el patrimonio biocultural colectivo, y a comprometerse a no actuar en contra de ellas.

Aceptación, adopción y actualización

18. Se promoverá que el presente Código de Ética sea adoptado por los etnobiólogo/as de la SOLAE y las sociedades científicas afines, organismos no gubernamentales, así como por las instituciones académicas que realicen trabajos etnobiológicos en América Latina. Asimismo se promoverá y difundirá el conocimiento y la aceptación del presente Código de Ética por parte de las comunidades locales, indígenas, campesinas y afrodescendientes.

19. El Código de Ética de la SOLAE será consultado y revisado por una comisión en el periodo inter-congresos, y presentada la revisión para su

aprobación o ratificación, en el caso de no tener adiciones o correcciones, por la Asamblea General de la SOLAE, durante cada nuevo congreso latinoamericano del organismo.



Bradypus en nado sincronizado. Angela Rojas (Colombia), ganadora del 2do. lugar en el 1er. Concurso Latinoamericano de Fotografía Etnobiológica, efectuado en el marco del IV Congreso Latinoamericano de Etnobiología y V Congreso Colombiano de Etnobiología. Popayan, Colombia. Septiembre 2015.